



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, informándole que:

El CSJCF realizó la devolución de las diligencias de notificación, en las cuales se adjunta el ejemplar de la citación remitida al correo electrónico de la apoderada demandante para su correspondiente gestión; además de los documentos adosados por la referida togada respecto de la notificación agotada a motu proprio con la constancia expedida por la empresa de correos – Am Mensajes- que indica “*el inmueble se encuentra desocupado*” (ver pág. 11 anexo 16)

Adicionalmente, la vocera procesal informa una nueva dirección para efectos de notificar al ejecutado, la cual arguye, se extrajo de la escritura pública aportada con la demanda.

Manizales, 2 de septiembre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00294**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra del señor **Juan David Quintero Valencia**, la devolución efectuada por el CSJCF de las diligencias de notificación que allí se tramitaban, así como de los memoriales allegados por la vocera procesal de la entidad demandante a través del referido centro de apoyo, en los cuales se aporta de un lado, la diligencia de notificación fallida enviada a la persona ejecutada a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda y de otro, se relaciona nueva dirección de ubicación de la parte pasiva, a fin de lograr su notificación personal; en consecuencia, se dispone tener en cuenta la misma a saber:

**“ Cra 1 D # 48 F – 60, Manizales ”**



Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección física que ahora se reporta de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho Centro de apoyo judicial o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física.

Finalmente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada. So pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f14b0f4ea25e20c9827cae37ead4369da7e47e2e41d14763d5d2375e9c824b3**

Documento generado en 05/09/2022 03:22:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**